

Emociones tras las rejas: maternidad y crianza en cárceles federales argentinas¹

Emoções atrás das grades: maternidade e criação em prisões federais argentinas

Emotions behind the bars: maternity and breeding in Argentine federal jails

Constanza Tabbush²

UBA/CONICET

María Florencia Gentile³

ICI/UNCS

Resumen: Este trabajo aborda la dimensión emocional de la justicia social y entiende a las personas detenidas como objetos de emociones públicas. Se centra en las articulaciones entre la regulación de la maternidad, las economías afectivas carcelarias y el lugar paradójico de las mujeres detenidas en la construcción de lo nacional. El análisis se basa en las narrativas legales sobre la maternidad y las interacciones cotidianas entre detenidas (mayormente migrantes) y guardiacárceles que regulan la circulación de bienes y afectos en el penal. La legislación divide la maternidad en dos economías afectivas: hasta que sus hijos tienen cuatro años, estas mujeres son exclusivamente consideradas como reproductoras biológicas de la nación, y la maternidad definida como un intercambio biológico. Cuando el niño llega a los cuatro años, estas mujeres pasan a encarnar el miedo a la contaminación moral, como agentes indeseables de transmisión cultural a las futuras generaciones. La consecuencia es el traslado de sus hijos fuera de la prisión. Estas economías afectivas de la maternidad regulan también los intercambios con las guardias, el acceso a bienes y visitas, dan forma a tecnologías de castigos e inciden en las modalidades de agencia y transformación social disponibles.

Palabras clave: Afectos; cárceles; maternidad; Argentina.

Resumo: Este trabalho aborda a dimensão emocional da justiça social e entende as pessoas detidas como objetos de emoções públicas. Esta pesquisa se centra nas articulações entre a regulação da maternidade, as economias afetivas carcerárias e o lugar paradoxal das mulheres detidas na construção do nacional. Esta análise está baseada nas narrativas legais sobre a maternidade e as interações cotidianas entre presas (em sua maioria emigrantes) e guardas carcerárias que regulam a circulação de bens e afetos na prisão. A legislação divide a maternidade em duas economias afetivas: até que seus filhos alcancem a idade de quatro anos, estas mulheres são exclusivamente consideradas como reprodutoras biológicas da nação, e a maternidade definida como um intercâmbio biológico. Quando a criança chega aos quatro anos, estas mulheres passam a encarnar o medo da contaminação moral, como agentes indesejáveis de transmissão cultural para as futuras gerações. Como consequência, seus filhos são enviados para fora da prisão. Estas economias afetivas da maternidade regulam também os intercâmbios com as guardas, o acesso aos bens e as visitas, dando forma a tecnologias de castigos, e incidem nas modalidades de agência e transformação social disponíveis.

Palavras-chave: Afetos; prisão; maternidade; Argentina

¹ Este trabajo revisita un artículo anterior de Tabbush y Gentile (2014) publicado en la compilación Tarducci (comp), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*, Buenos Aires, Librería de Mujeres.

² Investigadora Asistente, CONICET/Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Universidad de Buenos Aires. E-mail: conitabbush@yahoo.com.ar

³ Investigadora Docente Asistente, Área de Sociología de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS). Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA) y Máster en Sociología (EHESS-Paris); e-mail: mflorgentile@yahoo.com; fgentile@ungs.edu.ar

Abstract: This article approaches the emotional dimension of social justice, and understands the arrested people as objects of public emotions. This research is centered on the articulations between maternity regulations, the affective economy in prison, and the paradoxical place of arrested women on the construction of the national. This analysis is based on legal narratives about maternity and daily interaction between women in jail (mostly emigrant) and prison guards, who regulate goods and affect circulation in prison. Legislation divides maternity in two affective economies: until children reach four years old, these women are exclusively considered as biological reproducers of the nation, and the maternity is defined as a biological exchange. When children reach the age of four, these women come to incarnate the fear of moral contamination, as the undesirable agents of cultural transmission to future generations. Therefore, their children are sent out of prison. These affective economies of maternity regulate as well the exchanges with the guards, the access to goods and visits, shaping the punishment technologies, and contribute to determine agency modes and available social transformations.

Keywords: Affects; prison; maternity; Argentine.

Introducción

La creciente criminalización de los delitos relacionados con la comercialización de drogas produjo a nivel regional, entre otros efectos, el aumento de las mujeres encarceladas, ya que éstas ocupan roles menos jerárquicos en las redes internacionales de tráfico. Las características de la actividad llevan a que gran parte de estas encarcelaciones se realicen fuera de sus países de origen, engrosando la población carcelaria de mujeres migrantes. Los programas de cohabitación permiten que los hijos de estas mujeres vivan con ellas en prisión hasta los cuatro años de edad⁴. Después de cumplida la edad prefijada, la legislación considera que por el bienestar de estos niños, ellos debe salir del ambiente carcelario⁵. Aún cuando la Argentina ha implementado opciones alternativas al encarcelamiento para mujeres con hijos o hijas menores de cinco años (por ejemplo, la prisión domiciliaria)⁶, sobre todo las mujeres migrantes encuentran obstáculos adicionales para el acceso a este beneficio. A partir de ello nos preguntamos ¿Cuáles son las concepciones implícitas sobre la maternidad y la crianza que legitiman estas prácticas? ¿Cuál es la construcción que realizan de los intereses y necesidades de las mujeres y de la niñez que, como veremos, resulta en una colusión de los derechos de unas y otros?

⁴ Ley 24.660, art 195 y 196, de Ejecución de la pena privativa de la libertad.) <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>.

⁵ Después de cumplida la edad prefijada, si los progenitores no estuviesen en condiciones de hacerse cargo del niño, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda. Ley 24.660, art 195 y 196.

⁶ Sobre el particular, la Ley 26.472 sancionada el 17 de diciembre de 2008 y promulgada el 12 de enero de 2009, que modifica la Ley de Ejecución Penal 24.660, el Código Penal y Código Procesal Penal, establece que se podrá disponer la prisión domiciliaria de las mujeres embarazadas, madres de niños menores de 5 años y madres de niños con capacidades especiales. Ley 26.472, Artículo 1: “Modifíquese el artículo 32 de la Ley 26.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: El juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: (...) e) A la mujer embarazada; f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo”. En situación de encierro, sólo se permite la permanencia de los niños y niñas hasta los cuatro (4) años.

Este artículo aborda estas preguntas desde el análisis de los afectos que estas concepciones y prácticas promueven o restringen. Entendemos a los afectos como algo público, como formas de construir identidades sociales, y busca enfatizar el rol de las emociones colectivas en el trazado de los límites y relaciones de poder entre un “nosotros” y un “ellos” (Ahmed, 2004, 2010). Con esta mirada se revisarán los programas de cohabitación en cárceles federales, sus narrativas legales y las interacciones cotidianas entre detenidas (mayormente migrantes) y guardiacárceles que regulan la circulación de bienes y afectos en el penal. Para ello, desarrollamos primero las razones y consecuencias del incremento en el encarcelamiento de mujeres. Para después detenernos en las economías afectivas (Ahmed, 2004) que regulan la maternidad, un modelo biologicista y otro moral, y presentar sus implicancias en su ejercicio cotidiano⁷. Por último, nos centramos en sus consecuencias materiales para los niños y niñas que viven con ellas en el penal.

La criminalización de las mujeres en la lucha contra las drogas

El aumento de la detención de mujeres es uno de los resultados del conservadurismo punitivo que endureció la criminalización de la posesión, el tráfico y la comercialización de drogas. Frente a este masivo aumento regional, feministas como Subdury (2005) abren preguntas que, en la criminología, han sido postergadas. Nos interpela a examinar las maneras en que género, etnia, clase y nacionalidad definen la criminalización de mujeres subalternas.

Esta fotografía global se replica a nivel local. La población de mujeres detenidas creció exponencialmente durante los años 90’ y principios del nuevo milenio (CELS, MPDN, PPN, 2011)⁸. En nuestras cárceles federales recluimos un importante número de mujeres jóvenes y migrantes de países limítrofes (Pacecca, 2010). Y al amparo de la ley vigente, muchas de ellas co-habitan con sus hijas e hijos de hasta 4 años de edad en prisión⁹.

La información disponible a comienzos del 2010 muestra que, en ese momento, aproximadamente 150 niños vivían junto a sus madres en prisiones federales y bonaerenses de Argentina (provincia más poblada de la Argentina)¹⁰. Para 2012, sólo en

⁷ Este capítulo se nutre de la perspectiva post-feminista de Sara Ahmed, centrándose en su concepto de economías afectivas (2004) se destaca la importancia central de las emociones en la construcción de distinciones y desigualdades sociales. La noción de economías afectivas ilumina el modo en que los afectos pueden funcionar como una forma de capital. Para ella, los objetos de las emociones que se distribuyen en un campo social específico incrementan su valor afectivo con su circulación, produciendo diferentes capas de afecto. Así, los afectos aparecen como dependientes de las relaciones de poder que invisten a los ‘otros’ y a sus palabras de sentido y valor. Esta adherencia afectiva – de acuerdo con Ahmed – crea, de manera performativa, las diferencias entre colectivos, delimitando así un ‘nosotros’ y un ‘ellos’.

⁸ Entre 1990 y 2007 el índice de crecimiento en la cantidad de mujeres en prisiones federales era de 271%, comparado con un aumento del 89% en los varones durante el mismo período (CELS, MPDN, PPN, 2011, 23).

⁹ Según la Ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de la libertad. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>.

¹⁰ Sistema Penitenciario Federal (SPF), parte semanal del 03/10/2010; Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB) Dirección General de Asistencia y Tratamiento, parte diario 04/12/2009.

las cárceles federales se contaban 48 madres y 56 hijos: de estos niños y niñas, 40 tenían menos de dos años. Las investigaciones recientes muestran que más de la mitad de los niños que residen en las cárceles federales son niñas, de una edad promedio de 17 meses, o sea tienen alrededor de 1 año y medio. A su vez, han pasado en promedio casi 1 año en prisión (11, 4 meses) (Tabbush, 2013). En otras palabras, la mayor parte de sus vidas transcurrió tras las rejas.

Al estudiar, en un trabajo anterior, las conexiones entre prisión, género y emociones colectivas hemos observado que nuestro Sistema Penitenciario Federal aloja un desproporcionado número de mujeres pobres, inmigrantes y marginadas. Los cuerpos de estas mujeres se han visto transformadas en objetos de sentimientos colectivos negativos, en este caso en *objetos del miedo*. La circulación del miedo al tráfico de drogas en la esfera pública, sedimenta la necesidad de contención de *ciertos* cuerpos y no de otros. En este caso, de los cuerpos de mujeres involucradas en tareas vinculadas con la micro-comercialización de drogas (Tabbush y Gentile 2013)¹¹.

Es así que la población de mujeres en prisión atraviesa múltiples ejes de diferencia (de género, raza y clase social) que problematizan el imaginario nacional. Esta perturbación se materializa en su reclusión física y su separación corporal del entramado social. Ante este escenario ¿qué canales de pertenencia al colectivo les ofrecen las instituciones de castigo? La institución carcelaria provee una oferta insuficiente de mecanismos clásicos de inclusión social, como la educación o el trabajo, durante su tiempo de encierro. Ante este escenario, los programas de co-habitación de las mujeres con sus hijos e hijas canalizan esta promesa de inclusión a lo nacional considerando el lugar simbólico de la maternidad como metáfora del rol de las mujeres en la construcción del imaginario nacional (Yuval-Davis, 1997; Bernstein, 2008). Y así propone formas emocionales y profundamente generizadas de pertenencia al colectivo.

Vamos a inspeccionar esta promesa imposible, en términos de Ahmed (2010), que pone como condición para la inclusión el ‘buen’ ejercicio de la maternidad, afecto considerado nodal a la construcción de la feminidad tradicional. Por ende, pretende moldear el cuidado maternal, al tiempo que obtura otras emociones ligados a la sexualidad no heteronormativa, en especial cualquier expresión de erotismo o amor entre mujeres. Esta regulación afectiva de la maternidad tras las rejas es el único camino de vincular estas ‘madres transgresoras’ (Bernstein, 2008) con el imaginario nacional.

Biología y moral: dos modelos antagónicos de maternidad y crianza

La diferencia sexual toma especial relevancia en el sistema carcelario, como lo muestra que su arquitectura esté organizada en función de la separación física entre cárceles para varones y para mujeres. Incluso aquellas medidas que quieren ser sensibles a la problemática de las mujeres detenidas suelen reforzar esta diferencia entre

¹¹ Sabemos que el tráfico y su comercialización están estructurados en complejas jerarquías sociales y redes que trascienden límites geopolíticos. Las posiciones más bajas tienen mayor exposición al poder punitivo del estado, y son en su mayoría mujeres quienes como resultado de su inseguridad económica se emplean como “mulas” o como micro-distribuidoras de drogas asentadas en un barrio.

los géneros, sin problematizarla. En ellas se apela al “instinto maternal” o a su “condición de madres” para reclamar por mejores condiciones de detención para las mujeres. Quienes las promueven suelen señalar que la arquitectura de las prisiones no toma en cuenta las particularidades de la población femenina, que no tienen acceso a controles de salud ginecológica y reproductiva¹², y justifican sus pedidos haciendo referencia al concepto de maternidad como eje central de la identidad femenina (Saletti Cueta, 2008)¹³. Ahora bien, en ellas se considera solamente a la maternidad como experiencia, como fuente de placer y reconocimiento (Rich, 1976). Por lo tanto un análisis de la maternidad como una institución que reproduce desigualdades de género (Rich, 1976) en el ambiente carcelario, como el que desarrollamos en este capítulo, pone en evidencia la generación de inesperadas vulnerabilidades tanto para las mujeres detenidas como para los niños y niñas que cohabitan con ellas. Es por ello que a continuación ponemos el foco en la regulación de la maternidad tras las rejas y en la dimensión afectiva del creciente encarcelamiento femenino¹⁴.

Al preguntarles a las mujeres privadas de libertad sus perspectivas acerca de los programas de convivencia, sus respuestas denotan dos premisas que, dadas las condiciones de encierro de las madres, son en sí mismas excluyentes. Por un lado, las mujeres señalan que la prisión no es un lugar adecuado para criar a sus hijos. Y por el otro, indican que preservar el vínculo entre las madres y sus hijos es para ellas fundamental. Estas tensiones aparecen también en la normativa que regula los programas de cohabitación.

La normativa divide el afecto maternal en dos períodos, antes y después de los cuatro años de edad, y a su vez proponen visiones antagónicas del ‘interés superior del niño’. Ambas visiones, se aplican a diferentes edades de los/as niños/as, considerando las distintas etapas de su socialización. Una primera que enfatiza aspectos biológicos de la crianza y permite la convivencia en prisión. Una posterior a partir que los niños cumplen cuatro años, que considera que para su socialización el ambiente carcelario y la influencia de esas ‘madres transgresoras’ (Bernstein, 2008) resulta moralmente pernicioso, y entonces se los excluye de la convivencia en el penal.

El primer modelo afectivo biologicista considera el vínculo corporal con la madre como necesidad principal para el bienestar de los niños y niñas. El ejercicio de la

¹² Más importante consiste en señalar la necesidad de atención médica especializada ligada a la salud reproductiva de las mujeres y las limitaciones en conseguir elementos de higiene femenina (VVAA, 2013). En un reciente estudio de la Defensoría General de la Nación conjuntamente con universidades de EEUU en cárceles federales que alojan mujeres, se remarca que: "a un tercio de las mujeres entrevistadas nunca les fue realizado un PAP y más de tres cuartos del total jamás fueron controladas para prevenir el cáncer de mamas" (VVAA, 2013).

¹³ Para una discusión más amplia sobre maternidades en la Argentina contemporánea ver: Tarducci, 2008.

¹⁴ Para ello, nos basamos en un análisis de los supuestos implícitos en los marcos legales que regulan la permanencia de los niños en las prisiones, y en estadísticas y los estudios existentes sobre mujeres extranjeras en prisión, y sobre la situación de los niños que las acompañan. Vale la pena señalar en este punto que una de las fuentes de información que más utilizaremos, por ser la más completa y contemporánea, es la investigación cuali-cuantitativa publicada en 2011, realizada en el 2008-2009 en forma conjunta por organismos de la sociedad civil (el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)) y organismos estatales de control (la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)) y de defensa (Ministerio Público de Defensa de la Nación (MPDN)) sobre las condiciones de vida de las mujeres en el Sistema Penitenciario Federal. Nos referimos a CELS, MPDN, PPN (2011), de la cual participamos las autoras de este artículo. También nos basamos en Tabbush (2013).

maternidad en prisión es permitido aunque definido exclusivamente por el intercambio biológico entre los cuerpos de la madre e hijo/a, con independencia de las condiciones sociales y materiales del encierro en las que se desarrolle¹⁵. La promesa de inclusión de estas mujeres se supedita entonces a considerarlas como *reproductoras biológicas de lo nacional* (Tabbush y Gentile, 2013), principales productoras de las futuras generaciones.

No existen equivalentes consideraciones legales para ambos progenitores, y los varones no tienen la posibilidad de llevar consigo a sus hijos pequeños en el caso de ser detenidos. Dada esta disparidad entre los géneros, esta disposición comprende el cuidado de la primera infancia como parte de una asumida naturaleza femenina.

En la vida en el penal esta regulación de la maternidad es custodiada por las celadoras. Ellas son las encargadas de regular las economías materiales y afectivas dentro de la prisión, y colaboran en producir ciertas limitaciones para su ejercicio. Las detenidas cuentan con dos fuentes de bienes y recursos: las pequeñas remuneraciones que reciben en los talleres laborales dentro del penal, y los bienes que pueden proveer las visitas de familiares o amigos. A partir de la obstaculización del acceso al trabajo de las mujeres con hijas en prisión y de los vínculos con el mundo externo (CELS, MPDN, PPN, 2011, 95-96), la lógica penitenciaria reduce a las mujeres con hijos al exclusivo ejercicio del cuidado maternal dentro del penal. Se las define como madres pero solas, sin el capital social e institucional necesario para el sostén de dicho vínculo. Al no contar con alternativas para la crianza y tener aún más reducidas sus pocas oportunidades de acceso al trabajo y educación, esta visión biologicista las posiciona como ‘madres de tiempo completo’.

Reforzando esto, las tecnologías del castigo que aplican las celadoras se focalizan en sanciones que coartan el ya limitado acceso a fuentes de recursos materiales y las visitas de familiares o amigos. Por último, esta construcción emocional de la maternidad en prisión limita las posibilidades de agencia y transformación social con las que cuentan las detenidas. Para las mujeres definidas como *reproductoras biológicas de lo nacional* sólo es posible realizar reclamos siempre y cuando estén anclados en argumentos maternales y se refieran a condiciones materiales que afecten a la infancia en prisión (Tabbush y Gentile, 2013).

Ahora bien, este modelo afectivo biologicista solo es considerado válido en la primera infancia. La lógica de la normativa se invierte en una segunda etapa de la socialización. Para los mayores de 4 años, cuando los niños ya pueden moverse libremente, hablar, evidencian la capacidad de comprender y aprender, y están por comenzar la escolarización, el costo-oportunidad entre lazos biológicos y morales se invierte.

Pasados los cuatro años del niño o niña, el miedo a la contaminación moral encarnado en estas ‘madres transgresoras’ (Bernstein, 2008) las construye como *agentes indeseables de transmisión cultural* a las próximas generaciones. Se teme la ‘adherencia’ (Ahmed, 2004) de los malos hábitos de las mujeres que podrían llevar a

¹⁵ Diversos estudios indican los efectos negativos del encierro en los niños (Townhead, 2006; Grupo del Proyecto de Mujeres en la Cárcel, 2007; Robertson, 2007).

sus hijos a reproducir sus comportamientos desviados. Y así, la normativa intenta prevenir esta ‘adherencia’ moral de las transgresiones de las mujeres extrayendo a las niñas y niños de prisión. De esta manera, anulan todo contacto con sus madres.

Estos dos modelos afectivos se basan en fórmulas contrapuestas para lograr el bienestar de futuras generaciones y el ‘interés superior’ de los niños. Hasta los cuatro años se lo considera dependiente de los recursos biológicos de las mujeres, y luego de esa edad descansa en la fantasía de un hogar nuclear heterosexual por fuera del mundo carcelario. Así, se construyen en contraposición los derechos de mujeres y niños/as en prisión.

Como veremos, se vuelve complejo sostener que estas normativas obtienen como resultado el buscado bienestar infantil. Estas economías afectivas simplifican y naturalizan la complejidad en las que se encuentran las mujeres a la hora de tomar la decisión respecto del destino de sus hijos mientras ellas se encuentran encarceladas. En efecto, las mujeres tienen también hijos que no conviven con ellas en el penal, a pesar de tener la edad correspondiente. Las investigaciones recientes señalan que la decisión de llevar a los niños consigo a las prisiones suele tomarse sólo cuando no cuentan con las redes familiares o sociales extra-muros para su cuidado (CELS, MPDN, PPN, 2011). Es por ello que existe un mayor porcentaje de niños en prisión de mujeres migrantes. En este sentido, se puede argumentar que la estadía de los niños en prisión más que representar una decisión de las mujeres, simboliza sus pocas opciones.

La crianza intra muros: grupos religiosos y niños solitarios

Los supuestos biologicistas del modelo afectivo sobre el primer período de la crianza (hasta los 4 años de los niños), conllevan en su planteo consecuencias materiales directas también para los niños. El efecto de considerar a las mujeres como *reproductoras de lo nacional* y único soporte necesario para el bienestar infantil, es el aislamiento social e institucional de los niños y niñas durante los primeros años de su socialización, y la agudización de su vulnerabilidad al salir del penal.

Los hijos/as de las mujeres encarceladas no salen habitualmente de la cárcel, y muchos de ellos, como lo indica el relato abajo reproducido, conocen el mundo exterior solamente a través de los traslados de sus madres al juzgado (CELS, MPDN, PPN, 2011, 185). Dados los pocos vínculos externos que pueden cultivar, la mayoría de estas mujeres simplemente no cuenta con alguien que pueda sacar a sus hijos fuera de la unidad. Así lo relata una mujer de nacionalidad peruana que reside en la unidad 31:

“Si tuviera otra oportunidad mi hija no estaría encerrada conmigo. Mi hija no sabe mucho de la calle. Sólo conoce las calles por los traslados al juzgado. Cuando llegó al penal tenía 1 año y 4 meses, y la semana que viene cumple 4 años”¹⁶.

¹⁶ Mencionado en Tabbush (2013)

Sólo un pequeño grupo de niños/as sale del penal. Algunos de estos, generalmente niños procedentes de otras nacionalidades, lo hacen acompañados de individuos pertenecientes a organizaciones religiosas que se acercan para ofrecer este servicio (CELS, MPDN, PPN, 2011, 185). El accionar de estos grupos religiosos constituye un punto poco explorado en la literatura existente.

Aún con poca frecuencia, estos grupos aparecen en momentos pivotaes de la vida de los niños. El trabajo realizado por organizaciones evangelistas en el penal (especialmente en la Unidad 31) llega hasta a proponer familias sustitutas que los tengan en guarda durante la restricción de la libertad de la madre, o incluso, sugerir a algunas mujeres dar a sus hijos en adopción (CELS, MPDN, PPN, 2011, 185; Tabbush, 2013).

Cabe destacar que las mujeres no conocen a las personas pertenecientes a estos grupos religiosos que se llevan a sus hijos a realizar ‘paseos’, y sin embargo, estas salidas carecen de control estatal. Articulación que en ciertas ocasiones han producido tensiones y hasta protestas colectivas.

Por otro lado, el modelo biologicista de la crianza restringe el ejercicio de la maternidad a los niños que cohabitan con las detenidas, mientras dificulta el contacto con los hijos e hijas que están por fuera de la prisión. Este es el efecto del tipo de sanciones más extendido en las cárceles federales de mujeres: la suspensión de sus vínculos con el exterior (CELS, MPDN, PPN, 2011). Estas sanciones se trasladan a los niños y niñas que habitan en prisión, provocando su aislamiento social.

Es así como, muchas veces, las mujeres no saben con quién ni dónde irán a parar sus hijos al cumplir 4 años (CELS, MPDN, PPN, 2011, 186). Lo que agudiza también la vulnerabilidad de los niños y niñas en la segunda etapa de su socialización, cuando entra en vigencia el modelo afectivo que las torna *agentes indeseables de transmisión cultural* y se los excluye del penal. Para muchos de ellos, su expulsión de la cárcel constituye la primera salida extendida que realizan por fuera del mundo carcelario.

- Cultura “*tumbera*” y dinámicas de violencia

Otra de las consecuencias materiales de estas economías afectivas, es reducir el ambiente de socialización primaria a los pabellones carcelarios. La vida cotidiana de estos niños y niñas transcurre signada por la lógica de control de los espacios y los cuerpos propia de la prisión, expuestos a las prácticas de violencia propias de la dinámica de gobernabilidad carcelaria.

Ello conlleva un impacto tanto en sus subjetividades cómo en la manera en que se relacionan con el mundo. Como lo expresa una de las mujeres entrevistadas, “*el daño psicológico de las rejas nunca más sale de la cabeza de ellos. La palabra ‘celadora’ se les graba*” (CELS, MPDN, PPN, 2011, 184). En estos espacios cerrados los niños pequeños aprenden los códigos, conductas, roles y expectativas de la vida social del recinto carcelario. Por ello, algunos autores los denominan ‘niños institucionalizados’ (Varela, 2009, 69), o puesto en las palabras de las propias mujeres, son “*hijos tumberos*”.

Estos niños son sometidos diariamente a las reglas y rutinas particulares de los penales. Se encuentran confinados a pequeños espacios, con poco lugar de juego o recreación, y deben adaptar sus hábitos a las normas y horarios del penal. Las rutinas carcelarias y su ejercicio violento se extienden a los niños que en sus juegos infantiles imitan los procedimientos de la custodia de sus madres, como por ejemplo los juegos de la requisita o la visita. A modo de ejemplo, la investigación de Varela reproduce el testimonio de una mujer que relata cómo su “*hija juega a contar internas, eso lo aprendió de la celadora que hace el recuento diario*” (Varela, 2009, 69).

El encierro en este ámbito de violencia deja huellas profundas en los niños. Una entrevistada compara cómo afectó a uno de sus hijos el haber crecido en la cárcel:

“Mi hijo de 8 años nació en la Unidad y actualmente recuerda detalles de la detención. Recuerda que su madre era arrastrada y golpeada por el SPF. ‘Sufrió mucho’, sobre todo la separación. Le cuesta olvidarse de las ‘injusticias’. Mi hijo vio cuando dos internas se apuñalaron... Se nota que mi hijo es ‘tumbero’, es distinto del resto de mis hijos. Cuando viene a visitarme quiere quedarse con su mamá, no quiere estar en la calle. Parece un nene de 20 años, se expresa como un adulto, es más adulto que mis otros 2 hijos. Odia a la policía. ‘Duele su manera de hablar’ porque habla ‘frío’; pero conmigo es muy dulce, sólo conmigo”¹⁷.

El encierro en este mundo social implica la exposición de los niños a las dinámicas cotidianas de violencia ejercidas como forma de gobernabilidad de la cárcel. Ya que, a diferencia de la imagen instalada de la violencia como exclusiva de los penales de varones, las investigaciones dan cuenta de las modalidades y niveles de violencia física que circulan en las cárceles de mujeres (CELS, MPDN, PPN, 2011, 109-ss)¹⁸, de las cuales ellos participan.

Reflexiones finales

Las reflexiones de este artículo concluyen que la normativa divide la relación entre las ‘mujeres transgresoras’ y sus ‘hijos tumberos’ en dos economías afectivas: hasta que los niños/as tienen cuatro años, estas mujeres son exclusivamente consideradas como *reproductoras biológicas de lo nacional*, y la maternidad es definida como un intercambio biológico. Cuando los niños cumplen los cuatro años, estas

¹⁷ Mencionado en Tabbush, 2013.

¹⁸ Sólo para mencionar algunos indicadores que permitan dimensionar las prácticas de violencia dentro de las cárceles de mujeres, la investigación del CELS, MPDN y PPN da cuenta que el 69.3% de las mujeres encarceladas reconoce haber presenciado situaciones de violencia física en prisión, el 32.4% de las entrevistadas identifica abiertamente que este tipo de violencia física fue ejercida directamente por parte del personal penitenciario sobre alguna detenida. Situaciones que en el 20 % de los casos suceden con una frecuencia de 1 o 2 veces por semana, posicionando estas prácticas como parte integral de la cotidianidad de la vida de las mujeres en las cárceles federales. Y de hecho, afirman haber sido personalmente objeto de estas situaciones de violencia ejercidas por el personal de la institución casi 1 de cada 10 mujeres (el 8,1%). De las cuales tres cuartas partes sufrieron lesiones como producto de las agresiones, como por ejemplo, marcas y moretones en todo su cuerpo, fracturas y pérdida de dientes. (CELS, MPDN, PPN, 2011, 109).

mujeres pasan a encarnar el miedo a la contaminación moral, como *agentes indeseables de transmisión cultural* a las futuras generaciones. La consecuencia es el traslado de sus hijos fuera de la prisión. Estas economías afectivas de la maternidad y la crianza regulan también los intercambios con las guardias, el acceso a bienes y visitas, dan forma a tecnologías de castigos e inciden en las modalidades de agencia disponibles. Sin tener equivalentes consideraciones legales para ambos progenitores, estos programas de convivencia acentúan primero aspectos biológicos y luego morales de la relación entre mujeres y niños, para así proponer visiones antagónicas del interés superior del niño para ambos grupos.

Para finalizar, nos interesa señalar que las economías afectivas de la maternidad y crianza que presentamos en este artículo, no se restringen a los programas de cohabitación entre mujeres y sus hijos. Sus modelos implícitos reaparecen y son permanentemente utilizados por la burocracia penitenciaria-judicial para gestionar la circulación de los cuerpos de estas ‘madres transgresoras’ y por ende, de sus hijos e hijas. Incluso se actualizan en nuevos programas y beneficios, como la posibilidad de la prisión domiciliaria para mujeres con hijos menores de 5 años.

Ello puede verse en el caso, que cobró amplia repercusión pública, de la denegación del beneficio de la prisión domiciliaria a una mujer lesbiana (ex funcionaria del gobierno municipal) con un hijo de 9 meses y casada con otra mujer¹⁹. El fallo de la denegación estuvo dividido. La mayoría de los jueces consideraron que, dado que su pareja era una mujer y no un varón, ésta podía criar al niño tanto como la detenida, y por ende no era necesario otorgarle este beneficio. El argumento sostenía que “su hijo tiene otra mamá que lo puede criar en su casa” y entonces no se encontraba en desamparo ni inseguridad material o moral que justificara la prisión domiciliaria. Una minoría, por el contrario, defendía la necesidad de otorgar este beneficio argumentando que el ámbito penitenciario no era el adecuado para la crianza de un niño. Finalmente, legisladores de un amplio arco político y referentes de organizaciones feministas, de derechos humanos y de la diversidad se pronunciaron en contra del fallo y recolectaron firmas y adhesiones sosteniendo que era discriminatoria: si se tratase de una pareja heterosexual, el beneficio se hubiera otorgado. También argumentaron que la ex funcionaria en prisión fue quien dio a luz y amamantaba al niño, y no así su pareja, por lo que sería la detenida la única que podía ejercer esa función.

Vemos cómo en los argumentos para decidir el destino de la ex funcionaria y su hijo, los diferentes actores retoman los modelos biológicos y morales que se proponen regular el afecto maternal en nombre del “interés superior del niño”. Quienes denegaron la prisión domiciliaria, asumieron que la mayor necesidad del niño era el contacto físico con alguna de las dos mujeres que se ocupaban de su crianza; y al mismo tiempo que ese rol podía ser cubierto tanto por una como por otra de manera equivalente, sólo por el hecho de ser mujer. Ya que si su pareja hubiera sido un varón heterosexual, la pertinencia del beneficio no se hubiese puesto en cuestión. Quienes por el contrario defendieron la necesidad de la prisión domiciliaria, también retomaron el modelo afectivo biologicista, al hacer hincapié en el amamantamiento como indicador del

¹⁹ Información publicada en “Un bebé preso por discriminación”, *Página 12*, 20/04/2013

“verdadero vínculo maternal”. Finalmente, este caso nos muestra cómo el supuesto de un hogar heterosexual (aquí, no cumplido), actuó denegando un beneficio a una mujer y un derecho a un niño.

Para cerrar, nos interesaba mostrar que la relevancia de estas economías afectivas residen en que continúan poniéndose en juego en las nuevas iniciativas que intentan velar por los derechos de las mujeres detenidas. Más aún, su circulación excede a la burocracia penitenciaria judicial para ser retomada por múltiples actores (legisladores y organizaciones sociales). A su vez, es importante resaltar lo que esta regulación de la maternidad y la crianza deja por fuera de la incumbencia estatal: por un lado, el bienestar de la infancia después de la edad establecida; por el otro, el de los niños y niñas menores de 4 años que no conviven con sus madres en el penal. Y por último, que esta regulación afectiva no considera las necesidades e intereses de las mujeres encarceladas en tanto mujeres, más allá de la maternidad.

Bibliografía

- Ahmed, Sara. 2004. *The Cultural Politics of Emotion*. Edinburgh, Edinburgh University Press.
- Ahmed, Sara. 2010. *The promise of Happiness*. London, Duke University Press.
- Bernstein, Lisa. 2008. “Introduction: Mothers and Motherlands.” En *(M)Othering the Nation: Constructing and Resisting National Allegories through the Maternal Body*, 1-9. Newcastle, Cambridge Scholars.
- CELS, MPDN, PPN. 2011. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Del Olmo, Rosa. 1988. “Droga y criminalización de la mujer”. En *Revista Nueva Sociedad*, No. 93, Enero-Febrero, pp. 156-167.
- Grupo del Proyecto de Mujeres en la Cárcel. 2007. *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas. Informe para los amigos*. Ginebra, Grupo de delitos, comunidad y justicia de la Quaker Peace Social Witness.
- Pacecca, María Inés. 2010. *Personas extranjeras en cárceles federales. Vulnerabilidad y discriminación*. Buenos Aires, Asociación por los Derechos Civiles (ADC).
- Rich, Adrienne. 1976. *Nacida de mujer. La crisis de la maternidad como institución y como experiencia*. Barcelona, Noguer.
- Robertson, Oliver. 2007. *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*. Geneva, Quaker United Nations Office, 2007. <http://www.quino.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/ImpactParentalImprisonment-200704-Spanish.pdf>
- Saletti Cueta, Lorena. 2008. “Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad”, *Clepsydra*, No. 7; enero 2008, pp. 169-183.
- Sudbury, Julia (comp.). 2005. *Global Lockdown: Race, Gender and the Prison-Industrial Complex*. New York, Routledge.
- Tabbush, Constanza y María Florencia, Gentile. 2013. "Emotions behind bars: The regulation of mothering in Argentine jails". En *Signs: Journal of Women in*

- Culture and Society, special issue on Women, Gender, and Prison: National and Global Perspectives*, Autumn, Vol. 39 n°1, Chicago Press.
- Tabbush, Constanza y Gentile, María Florencia (2014), “Madres transgresoras y bebés ‘tumberos’: La regulación de la maternidad y la crianza tras las rejas”, en Tarducci (comp), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*, Buenos Aires, Librería de Mujeres.
- Tabbush, Constanza. 2013. “La situación de los hijos e hijas de mujeres migrantes detenidas en las cárceles federales de Argentina”. En Gimol Pinto y Pablo Ceriani Cernadas (comps.) *Niñez, migraciones y derechos humanos en argentina. Estudio a 10 años de la ley de migraciones*. Informe elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Buenos Aires, UNICEF.
- Tarducci, Mónica (comp.). 2008. *Maternidades en el siglo XXI*. Buenos Aires, Espacio.
- Townhead, Laurel. 2006. *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Ginebra, Quaker United Nations Office.
- Varela, Patricio. 2009. “Madres, niños y cárcel”. En *Mujeres privadas de libertad. Limitaciones al encarcelamiento de las mujeres embarazadas o con hijas/os menores de edad*, pp. 69–95. Buenos Aires, UNICEF – Defensoría General de la Nación.
- VVAA. 2013. “Women in prison in Argentina: causes, conditions and consequences”. Cornell Law School’s Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic, Defensoría General de la Nación Argentina, The University of Chicago Law School International Human Rights Clinic. Chicago.
http://www.law.uchicago.edu/files/files/Argentina_report_final_web.pdf
- Yuval-Davis, Nira. 1997. *Gender and Nation*. London, Sage.

Submetido em dezembro de 2014

Aceito em março de 2015